

**Resolución Gerencial Regional****N° 043 -2022-GR/APURIMAC/GRI.**

Abancay, 13 MAYO 2022

VISTOS:

El Memorandum N° 704-2022-GRAP/06/GG de fecha 20/04/22, Informe N° 340-2022-GRAP/GRI-13 de fecha 19/04/22, Informe Legal N° 063-2022/GORE-AP/GRI/AL/PJGA, de fecha 18/04/2022; Informe N° 479-2022-GRAP/GRI-SGED., recepcionado en fecha 12/04/22; Informe N° 000034-2022-DPHI-MMR/MC., de fecha 12/04/22; Informe N° 642-2022-GRAP/09/GRPAT/09.02/SG.PPTO., recepcionado en fecha 25/03/22; Informe N° 237-2022-GRAP/GRI-SGED., recepcionado en fecha 07/03/22; Informe N° 018-2022-GRAP/GRI-SGED/NAPL., recepcionado en fecha 04/03/22; Informe N° 003-2022-GRAP/GRI-SGED/PYONG., recepcionado en fecha 03/03/22; Informe N° 000033-2022-DDC APU-JAM/MC, de fecha 16/02/22; Informe N° 000015-2022-DPHI-MMR/MC de fecha 14/02/22; Memorando N° 000171-2022-DPHI/MC, de fecha 15/02/22, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; y la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, resultan inaplicables a las actividades de mantenimiento al no considerarse proyectos de inversión pública;

Que, de conformidad con **Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022**, señala: Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, están obligados para utilizar hasta el **0,5% de su presupuesto institucional**, debiendo priorizarse su gasto, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la realización de obras, mantenimiento, reparación o adecuación destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes regionales y municipales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a quienes se encuentren en situación de discapacidad. Asimismo, los gobiernos regionales y gobiernos locales están obligados para utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional, debiendo priorizarse su gasto, para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por Ley deben realizar las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción. En concordancia con la Trigésima disposición antes mencionada, se establece que: Autorízase a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para utilizar hasta un **veinte por ciento (20%)** de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a **acciones de mantenimiento de infraestructura**. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del numeral 13.2 del artículo 13 de la presente ley. Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización;

Que, de conformidad al **Artículo 15°**, del Decreto Legislativo N° 1440, sobre el que se contrae el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se establece que: "**Crédito Presupuestario: El crédito presupuestario es la dotación consignada en el Presupuesto, así como en sus modificaciones, que constituye el monto límite para que las Entidades puedan ejecutar gasto público**";

Que, de conformidad al artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG del 18 de julio de 1988, con el que se aprobó las normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, se establece en su numeral 1, lo siguiente: "**Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios**";

Que, de conformidad con la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y su Reglamento en su Artículo 40° señala: "**Trabajos de emergencia en caso inminente de pérdida o deterioro de un bien cultural inmueble virreinal o republicano, el propietario o poseedor del mismo dará cuenta inmediata de tal situación al INC, a fin de que se dicten las medidas administrativas correspondientes**";

Que, de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura Ley N° 29565 en su Artículo 1° señala: "**La Presente Ley crea el Ministerio de Cultura, define su naturaleza jurídica y áreas programáticas de acción regula las competencias exclusivas y compartidas con los gobiernos regionales y locales, y establece su estructura orgánica básica**". Artículo 5° señala: "**El Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en: a) La formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas**





nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura"; **Artículo 8° señala:** 1) Con los Gobiernos Regionales: **a) Coordinar la promoción, difusión y puesta en valor de las manifestaciones artísticas y culturales regionales; c) Coordinar acciones orientadas a la promoción del fortalecimiento de la identidad nacional, sin distinciones ni exclusiones; d) Dictar lineamientos y coordinar acciones para la suscripción de contratos, convenios o acuerdos de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas; y, e) Prestar apoyo para la protección, conservación y promoción del patrimonio cultural regional y local, en coordinación con los gobiernos locales y los organismos correspondientes;**

Que, mediante **Resolución Vice Ministerial N° 171-2010-VMPCIC-MC.**, declaran bien inmueble de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Templo de San Pedro de Llicchivilca, ubicado en el departamento de Apurímac. Resalta su valor arquitectónico como expresión de la arquitectura religiosa rural temprana del período republicano y, sobre todo, su valor simbólico por su significación para el pueblo local. La norma encarga a la Dirección Regional de Cultura de Apurímac efectuar el registro de bienes muebles del referido templo; además, indica que es de obligación de los propietarios, **autoridades locales y regionales aprobar cualquier intervención a realizarse en el inmueble.**

Que, mediante **Memorando N° 000171-2022-DPHI/MC, de fecha 15/02/22;** el señor Gary Francisco Mariscal Herrera de la **Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble**, remite la documentación al señor José Luis Navarro Medina – **Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac**, a fin de tomar **las medidas de emergencia para intervenciones de mantenimiento del templo de San Pedro de Llicchivilca – Mariscal Gamarra – Grau – Apurímac**, señalando: "(...) que personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de este Ministerio, efectuó la revisión de la documentación brindada del Templo San Pedro de Llicchivilca – Mariscal Gamarra – Grau – Apurímac, inmueble perteneciente al listado de Monumentos del Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Ministerial N° 171 con fecha de 25 de noviembre de 2010"; **ello, bajo su responsabilidad, sustento demás consideraciones que se cita en el documento;**

Que, mediante informe N° 000015-2022-DPHI-MMR/MC, de fecha 14/02/22; el señor Mario Antonio Morales Rojas – **Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble**, insta al señor José Luis Navarro Medina – **Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac**, "sobre las medidas de emergencia para intervenciones de mantenimiento del templo de San Pedro de Llicchivilca – Mariscal Gamarra – Grau – Apurímac, manifestando lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES

- 1) Por los daños analizados, y de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 40 del Reglamento de la Ley N° 28296 Ley General de Patrimonio Cultural y el Artículo N° 37 del Reglamento Nacional de Edificaciones, se considera necesario dictar la siguientes medidas de emergencia, de carácter temporal y reversible, para ser implementadas en forma inmediata con el fin de detener de evitar situaciones de riesgo que pongan en peligro la integridad física de los ocupantes y visitantes, así como evitar el continuo deterioro de las estructuras de monumentos:
 - ❖ Restricción de acceso a la zona que presentan peligro de colapso de estructuras o de caída de objetos.
 - ❖ Apuntalamiento de muros que muestren daños y presenten peligro de colapso o de caída de objetos.
 - ❖ Apuntalamiento del coro y de demás elementos de madera que se aprecien deteriorados o propensos a colapsar.
 - ❖ Colocado de material impermeabilizante (geomembrana o plástico) en la cobertura para evitar filtraciones.
 - ❖ Colocación de canaletas y/o bajantes para la evacuación de aguas pluviales

- 2) Adicionalmente, se evidencia la necesidad de la elaboración de un proyecto de intervención integral del templo, que garantice técnicamente la conservación de los valores históricos y arquitectónicos del inmueble, considerando que para la ejecución de obras públicas y privadas reguladas por la Ley N° 29000 - Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones que involucren a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se requiere de la autorización de Ministerio de Cultura, la cual es otorgada a través de su delegado ad hoc ante la comisión técnica de las Municipalidad respectiva. Para ello, deberá presentar el proyecto de intervención ante la Municipalidad de la jurisdicción siguiendo el procedimiento para la obtención de licencia de edificación en Modalidad "C", según lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 de la Ley N° 28296 - ley de Patrimonio cultural, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230 - Ley que estable de medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país. (...)

- 3) **en sus recomendaciones señala:** "Se recomienda remitir el presente informe a la DDC Apurímac, para realizar el acompañamiento y seguimiento a los administrados con las medidas de emergencia planteadas, así como notificación a los interesados"; **ello, bajo su responsabilidad, sustento demás consideraciones que se cita en el documento;**



Que, mediante informe N° 000033-2022-DDC APU-JAM/MC, de fecha 16/02/22; el señor Joel Acurio Medina de la **Dirección Desconcentrada de Cultura – Apurímac**, insta señor José Luis Navarro Medina, **recomienda correr traslado del presente informe y sus anexos (Memorando N° 000171-2022-DPHI/MC, INFORME N° 000015-2022-DPHI-**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MMR/MC) a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos – Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y atención a lo solicitado" la misma que es derivada mediante Oficio N° 000167-2022; ello, bajo su responsabilidad, sustento demás consideraciones que se cita en el documento;

04.

Que, bajo esa medida, se emite el Informe N° 003-2022-GRAP/GRI-SGED/PYONG., recepcionado en fecha 03/03/22., y sus anexos, donde el Arq. Paolo Yamil Ocsa Niño de Guzmán – Proyectista de Inversión de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de Apurímac, remite la reformulación del expediente para la aprobación del expediente técnico del proyecto "MANTENIMIENTO DEL TEMPLO DE SAN PEDRO DE LLICCHIVILCA, DISTRITO MARISCAL GAMARRA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"; ello, bajo su responsabilidad, sustento demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, conforme obra en los actuados administrativos, se colige que mediante Informe N° 018-2022-GRAP/GRI-SGED/NAPL., recepcionado en fecha 04/03/22; el Ing. Neiser Antonio Pagan Luna - Coordinador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de Apurímac; emite su CONFORMIDAD TÉCNICA, desde el ambito de su competencia administrativa, arguyendo lo siguiente:

(...)

"De la evaluación hecha al Expediente Técnico y en merito a los MEMORANDO N° 000171-2022-DRHI/MC; el 15 de febrero del 2022, INFORME N° 000015-2022-DPHI-MMR/MC, de fecha 14 de febrero del 2022, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, y que después de haber evaluado el Expediente Técnico "MANTENIMIENTO DEL TEMPLO DE SAN PEDRO DE LLICCHIVILCA, DISTRITO MARISCAL GAMARRA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURIMAC este se encuentra CONFORME TÉCNICAMENTE"; y en sus conclusiones señala: "El Expediente Técnico cuenta con un presupuesto de S/. 58,042.17 (Cincuenta y ocho mil cuarenta y dos con 17/100 nuevos soles). La modalidad de ejecución del proyecto es por administración directa. El plazo de ejecución programado es de 30 días calendario (01 mes); ello, bajo su responsabilidad, sustento demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, por su parte, La Econ. Denabeth Peña Cayturo – Sub Gerente de Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Informe N° 642-2022-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO., recepcionado en fecha 23/03/22; emitiendo su Opinión desde el ambito de su competencia administrativa, respecto al Expediente de Mantenimiento del Templo de San Pedro de Llicchivilca Mariscal Gamarra, señalando lo siguiente:

(...) "Para la aprobación de las actividades de mantenimiento es necesario la elaboración de un expedientillo el cual debe contener como mínimo el sustento necesario que definan las características técnico financieras que deben guiar la correcta ejecución de la actividad de mantenimiento visado por los profesionales que participaron en la elaboración, revisión y aprobación de dicho expediente, para su aprobación vía acto resolutivo (precisando monto de aprobación) y posteriormente se realice la gestión de asignación presupuestal respectiva precisando el monto por asignar, así mismo dicha aprobación al expediente de mantenimiento es eminentemente técnico, correspondiendo a las áreas correspondientes el análisis respectivo, para lo cual se sugiere considerar el marco normativo vigente, adicionalmente la Unidad Ejecutora debe de incluir el sustento que certifique la competencia de sus funciones y la capacidad de ejecución de la actividad"; ello, bajo su responsabilidad, sustento demás consideraciones que se cita en el documento;



Que, complementariamente, se colige el Informe N° 000034-2022-DPHI-MMR/MC., de fecha 12 de abril del 2022; donde el señor Mario Antonio Morales Rojas de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble – del Ministerio de Cultura, señala en sus conclusiones:

(...) CONCLUSIONES

"Por la información analizada, y de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 40 del Reglamento de la Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural, se considera necesario emitir las siguientes medidas complementarias de emergencia, de carácter temporal y reversible, para ser implementadas en forma inmediata con el fin de detener el deterioro y evitar situaciones de riesgo que pongan en peligro la integridad física de los ocupantes y visitantes, así como evitar el continuo deterioro de las estructuras del monumento:

- Colocado de material impermeabilizante (geomembrana, plástico, calamina* o similares) en la cobertura para evitar filtraciones.
 (*La colocación de calaminas o similares implica una evaluación de la estructura de los tijaes de madera existente, y que la permanencia de este material deberá ser temporal por la naturaleza de responder a una medida de emergencia)

Se reitera la necesidad de la elaboración del proyecto de inversión integral del templo, que garantice técnicamente la conservación de los valores históricos y arquitectónicos del inmueble, considerando que para la ejecución de obras públicas y privadas reguladas por la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, que involucren a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"; ello, bajo su responsabilidad, sustento demás consideraciones que se cita en el documento;





Que, mediante Informe N° 479-2022-GRAP/GRI-SGED., recepcionado en fecha 12/04/22, el Ing. Ramiro Soto Jara - Sub Gerente de Estudios Definitivos del Gobierno Regional Apurímac, insta al Gerente Regional de Infraestructura (e), lo siguiente: "(...) respecto al expediente de **"MANTENIMIENTO DEL TEMPLO DE SAN PEDRO DE LLICCHIVILCA, DISTRITO MARISCAL GAMARRA, PROVINCIAL DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, sobre la solicitud de disponibilidad presupuestal para la aprobación de la presente actividad de mantenimiento señala: "Para la aprobación es necesario elaborar un expedientillo (...), y aprobación vía acto resolutivo y posteriormente realizar la gestión de asignación presupuestal respectiva (...)", ello, bajo su responsabilidad, sustento demas consideraciones que se cita en el documento;

Que, mediante Informe Legal N° 063-2022/GORE-AP/GRI/AL/PJGA de fecha 18/04/22, el Abogado de la Gerencia Regional de Infraestructura, recomienda aprobar resolutivamente el Expediente Técnico de la actividad **"MANTENIMIENTO DEL TEMPLO DE SAN PEDRO DE LLICCHIVILCA, DISTRITO MARISCAL GAMARRA, PROVINCIAL DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, bajo la modalidad aprobada por el evaluador de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de Apurímac, Ing. Neiser Antonio Pagan Luna, y sustento técnico expuesto por los profesionales que emitieron los informes técnicos, desde luego previa disponibilidad financiera para su ejecución y priorización, bajo responsabilidad administrativa, para ser implementadas en forma inmediata con el fin de detener el deterioro y evitar situaciones de riesgo que pongan en peligro la integridad física de los ocupantes y visitantes, quedando supeditada su ejecución al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y financiamiento, asimismo, se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 28296- Ley General del Patrimonio Cultural, y en concordancia con el Artículo 1°, Artículo 5° Literal a), Artículo 8° numeral 1 literales a), c), d) y e) de la Ley N° 28565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, ello, bajo su responsabilidad, sustento demas consideraciones que se cita en el documento;

Que, mediante Informe N° 340-2022-GRAP/GRI-13 de fecha 19/04/22, el Gerente Regional de Infraestructura (e), solicita al Gerente General Regional, disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, su revisión y conformidad al Proyecto de Resolución Gerencia Regional, para que prosiga con el trámite administrativo, disposición que es materializada mediante Memorandum N° 704-2022-GRAP/06/GG de fecha 20/04/22;

Que, estando a lo actuado, y considerando que el trámite de la actividad de **"MANTENIMIENTO DEL TEMPLO DE SAN PEDRO DE LLICCHIVILCA, DISTRITO MARISCAL GAMARRA, PROVINCIAL DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, deviene de un procedimiento de carácter eminentemente técnico, bajo responsabilidad y sustento técnico emitido por el Evaluador de la actividad en mención: Según Informe N° 018-2021-GRAP/GRI/SGED/NAPL., recepcionado en fecha 04/03/22, y sus anexos, el Ing. Neiser Antonio Pagán Luna, Coordinador de Proyecto de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, emite opinión técnica de evaluación, precisando lo siguiente: De la evaluación hecha al Expediente Técnico y en merito a los MEMORANDO N° 000171-2022-DRHI/MC; el 15 de febrero del 2022, INFORME N° 000015-2022-DPHI-MMR/MC, de fecha 14 de febrero del 2022, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, y que después de haber evaluado el Expediente Técnico de la actividad en mención este, se encuentra **CONFORME TÉCNICAMENTE**; y a su vez indica que la modalidad será por Administración Directa dentro del plazo de 30 días calendarios (01 mes) y con un presupuesto de S/. 58,042.17 (Cincuenta y ocho mil cuarenta y dos con 17/100 soles), recomendando finalmente su aprobación vía acto resolutivo; ello bajo su responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones que se citan en los documentos descritos líneas arriba; el mismo que es derivado al Sub Gerente de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de Apurímac Ing. Ramiro Soto Jara, mediante Informe N° 237-2022-GRAP/GRI/SGED., recepcionado en fecha 07/03/22, quien solicita la aprobación del expediente técnico de la actividad de **"MANTENIMIENTO DEL TEMPLO DE SAN PEDRO DE LLICCHIVILCA, DISTRITO MARISCAL GAMARRA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, bajo las consideraciones de la evaluación hecha al Expediente Técnico, asimismo se cuenta con el **CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL GOBIERNO DE APURIMAC**;

Que, máxime, para el presente caso en particular, corresponde ponderar, que los entes administrativos responsables referidos, ha evaluado los aspectos técnicos en relación al Expediente Técnico de la Actividad: **"MANTENIMIENTO DEL TEMPLO DE SAN PEDRO DE LLICCHIVILCA, DISTRITO MARISCAL GAMARRA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**; que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; documentos que determinan que la Gerencia Regional de Infraestructura, concluya que se debe proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo; bajo la Modalidad de Administración Directa;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2022-GR.APURIMAC/GR, de fecha 08/03/2022, Directiva N° 001-2019-EF163.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF163.01, Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico de la Actividad: **"MANTENIMIENTO DEL TEMPLO DE SAN PEDRO DE LLICCHIVILCA, DISTRITO MARISCAL GAMARRA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



04

APURIMAC, el cual se encuentra **CONFORME TÉCNICAMENTE**"; cuenta con un presupuesto de **S/. 58,042.17** (Cincuenta y Ocho Mil Cuarenta y Dos con 17/100 nuevos soles). La modalidad de ejecución del proyecto es por **ADMINISTRACIÓN DIRECTA**; el plazo de ejecución programado es de 30 días calendario (01 mes); el mismo que contiene (01) folder a folios 113 mas (01) CD, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo, conforme al siguiente detalle:

"MANTENIMIENTO DEL TEMPLO DE SAN PEDRO DE LLICCHIVILCA, DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"			
UBICACIÓN:	LLICCHIVILCA - MARISCAL GAMARRA - GRAU - APURIMAC		
MODALIDAD:	ADMINISTRACION DIRECTA		
MONTO DEL COSTO DIRECTO:	S/. 38,636.32		
RESUMEN DE ANALISIS DE COSTOS			
1.00	INFRAESTRUCTURA		COSTO
	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES Y SEGURIDAD Y SALUD		S/. 24,913.00
	ESTRUCTURAS		S/. 11,517.72
	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL		S/. 2,205.60
CD	COSTO DIRECTO		
GG	GASTOS GENERALES	24.89%	S/. 38,636.32
SUP	GASTOS DE SUPERVISIÓN	19.08%	S/. 9,616.88
LIQ	GASTOS DE LIQUIDACIÓN	6.26%	S/. 7,370.33
P_T	PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO		S/. 2,418.64
			S/. 58,042.17

SON: CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS CON 17/100 SOLES

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que el presente acto resolutivo no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, que la aprobación del Expediente Técnico de la Actividad: "MANTENIMIENTO DEL TEMPLO DE SAN PEDRO DE LLICCHIVILCA, DISTRITO MARISCAL GAMARRA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", es de carácter **EMINENTEMENTE TÉCNICO**, quedando supeditada su ejecución a la disponibilidad presupuestaria, así como en cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y financiamiento; quedando supeditada su ejecución al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y financiamiento. Asimismo; se tenga en cuenta lo establecido en el artículo N° 40 del reglamento de la Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural; y en concordancia con el Artículo N° 01°; Artículo 05° literal a); Artículo 8° numeral 1 literales a), c), d) y e) de la Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura; La Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO. - DETERMINAR, que en el caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el expediente técnico aprobado, la **responsabilidad** recaerá directamente en los profesionales que emitieron los documentos de orden técnico, como el evaluador de la actividad en mención: **Ing. Neiser Antonio Pagan Luna**, quien emite opinión, como técnicamente conforme el expediente de actividad; quien autoriza la elaboración por la Modalidad de mantenimiento y quien remite el expediente técnico de la actividad.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Obras, a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, y demás instancias para los fines de conocimiento, cumplimiento e implementación en lo que les compete y en lo que fuere de ley.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por Ley de transparencia y acceso a la información.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



ING. MAURO QUISPE PALOMINO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA (e)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CC
 Archivo
 MQP/IGRI
 PJGA/AL

